

Boletín Oficial

de Ceuta



Jueves 29 de Diciembre de 1927

Se publica los jueves

1065

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27.)

1064

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE OFICINA

En todos los Negociados
De 14 a 19

Horas de audiencia de la Presidencia
De 16 a 17

1055

Beneficencia Municipal

Horas para el despacho de recetas:

Todos los días, de 8 a 22, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

Desde las 22 hasta las 8, en la Farmacia de Guardia Permanente, de la Sra. Viuda de Utor (Camoens 21); siempre que en las recetas se consigne que han sido formuladas después de las 22.

1056

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los Comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada sábado, se admitirán hasta las cuatro de la tarde del jueves anterior al indicado día, en la Oficina de Interacción.

Ceuta 10 de Febrero de 1927.

El Presidente: *Jose G. Benitez.*

1057

(Apellidos, nombres y apodos del citado)

Parra Pino, Rafael, natural de Vélez-Málaga (Málaga) de estado no consta, profesión panadero de 22 años de edad, hijo de Antonio y Maria, domiciliado últimamente en esta Ciudad, procesado por uso indebido de uniforme militar en causa n.º 70 de 1927 instruida por este Juzgado comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional por dicha causa acordada por la Audiencia Provincial de Cádiz, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Ceuta 7 de Diciembre de 1927.—El Juez de Instrucción, Joaquín Domínguez.—El Secretario, José Fernández.

1058

(Apellidos, nombres y apodos del citado)

Ortiz Lorente, Joaquín, natural de Ceuti (Murcia) de estado no consta, profesión cocinero, de 38 años de edad, hijo de José y María Antonia, domiciliado últimamente en esta Ciudad, procesado por uso indebido de uniforme militar en causa n.º 70 de 1926 instruida por este Juzgado, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional por dicha causa acordada por la Audiencia Provincial de Cádiz, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Ceuta 7 de diciembre de 1927.—El Juez de Instrucción, Joaquín Domínguez.—El Secretario, José Fernández.

1059

DON JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Aidan Derif Rhoül, natural de Argelia, Abdaloh Salliman, natural de la India y Cherif Bujaliman, marido de Fuisan de Tajus, vendedores ambulantes, sin domicilio conocido, para que dentro de diez días, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de persona apoderada en legal forma, a fin de entregarles la orden conveniente para que puedan retirar de la Subalternía de Tabacos de esta Ciudad, las cantidades que les fueron intervenidas por la Guardia Civil en veinticinco de Agosto último, depositadas en dicha Subalternía en méritos del sumario que se instruyó en este Juzgado con el n.º 148 de 1927, sobre hurto, previniendo a dichos individuos, que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 17 de Diciembre de 1927.—El Juez, Joaquín Domínguez.—El Secretario, José Fernández.

1060

DON JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA.
Juez de 1.ª Instancia de Ceuta.

Por el presente se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y tipo de tasación una camioneta Ford, con motor n.º 11 810.370 de 20/22 H. P. matriculada en esta ciudad con el n.º 314 del servicio público y otra también marca Ford con motor n.º 4.539,459 matriculada igualmente en esta ciudad con el n.º 49 tasadas pericialmente en mil quinientas pesetas la primera y la segunda en seiscientas pesetas, embargadas a Don Francisco Pérez Gómez en autos ejecutivos sobre cobro de cantidad promovidos contra este por Don Diego Pérez Gómez.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día cinco del próximo mes de Enero a las doce, y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del importe de la tasación.

Dado en Ceuta a veinte de Diciembre de 1927.—Joaquin Dominguez.—José Fernández.

1061

DON JOSE GARCIA BENITEZ, Presidente de la Delegación Local del Trabajo, de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que, por acuerdo de esta Delegación, el día primero de Enero del año próximo de 1928, entrará en vigor el Pacto colectivo de Trabajo celebrado entre Patronos y Obreros de Panaderías, aprobado por la Superioridad, y que se inserta a continuación.

Ceuta 21 de Diciembre de 1927.—José García Benítez.

PACTO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE PATRONOS Y OBREROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PANADERIAS

En la Ciudad de Ceuta a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintisiete, las Comisiones de Patronos y Obreros, elegidas por votación en reuniones celebradas al efecto, con arreglo a la norma C del artículo 2.º de la Real Orden de 6 de Agosto de 1920, y formadas por Don Simón Fernández Vilches y Don José Morant Cabrelles, Patronos y Don José Navarro Chicano y Don Félix Durán Castañeda, Obreros, convienen la celebración de un Pacto colectivo de trabajo, en los términos siguientes:

PRIMERO.—De conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 3 de Abril de 1919, y Real Orden de 31 de Octubre de 1924, queda prohibido todo trabajo en las tahonas, hornos y fábricas de pan de este término durante seis horas consecutivas, que serán de las veinte de la noche a las dos de la madrugada.

SEGUNDO.—En todos los establecimientos del ramo en este término, se establecerán dos turnos de trabajo en la forma que sigue:

Primer turno.—De 2 de la mañana a 10.

Segundo turno.—De 12 de la mañana a 8 de la noche.

TERCERO.—Los niños mayores de diez años y menores de catorce no podrán trabajar en el primer turno, sino solamente en el segundo y seis horas como máximo.

CUARTO.—Todos los obreros tendrán un día de descanso semanal en sustitución del descanso dominical, con arreglo al artículo 11 del Real Decreto de 8 de Junio de 1925.

QUINTO.—El día de Nochebuena no se trabajará en los establecimientos de panaderías, según costumbre tradicional.

SEXTO.—Todos los días, incluso el de Nochebuena, se abonará a los obreros el mismo jornal.

SEPTIMO.—En aquellas panaderías en que por su poca producción o por falta de condiciones del local, no puedan establecerse los dos turnos, podrá dividirse el primero de ellos en dos periodos de cuatro horas; o sea, desde las dos de la mañana a las seis, uno, y desde las cuatro de la tarde a las ocho de la noche, otro; debiendo abandonar absolutamente el local los operarios en el intervalo comprendido entre ambos periodos.

OCTAVO.—Este Pacto entrará en vigor tan pronto sea aprobado por la Superioridad, y un ejemplar impreso de él, autorizado por la Inspección del Trabajo, será colocado en lugar visible del establecimiento.

NOVENO.—En sitio visible de cada establecimiento se colocarán carteles en los que figuren los nombres de los obreros que forman cada turno.

DECIMO.—Para modificar el presente Pacto, deberá ser denunciado previamente con dos meses de anticipación, por alguna de las partes.

ONCENO.—Todas las dudas que se susciten sobre interpretación y aplicación de este Pacto, deberán ser sometidas al arbitraje de la Delegación local del Trabajo, mientras no exista Comité Paritario del Gremio.—Simón Fernández.—José Morant.—José Navarro.—Félix Durán Castañeda.

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

En armonía con la autorización concedida por Real Orden de 23 de Mayo de 1916, se convoca a concurso de postores con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) para la adquisición de carbón mineral y primeras materias que se expresan a continuación, necesarias para el remolcador «Santa Teresa» y las embarcaciones automóviles adquiridas para el servicio marítimo de dicha Jefatura durante un mes y el repuesto consiguiente, cuyo acto tendrá lugar en la misma, sita en la calle de Ingenieros, 5, bajo izquierda el día 10 de Enero próximo y a la hora de las doce

ARTICULOS Y CLASE DE CADA UNO

Aceite de oliva de segunda.

Id. vacuum.

Id. linaza cruda.

Id. Id. cocida.

Albaya de en pasta de primera clase.

Algodones para limpieza.

Balbulina.

Carbón de piedra de primera clase.

Empaquetaduras.

Minio en polvo.

Pintura negra en pasta de primera clase y demás artículos para dichas embarcaciones.

Las proposiciones serán atendidas precisamente en papel de la clase undécima y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, quedando exceptuados de este último requisito los comerciantes e industriales que sean vecinos de Ceuta.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y en el acto de la presentación harán entrega los proponentes en la caja del Establecimiento del 5 por 100 a que asciende el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el estado unido a los pliegos de condiciones.

Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito constituirá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición.

En caso contrario, en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de la proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya.

Caso de que la igualdad subsistiese pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Esta en todo caso será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que

este tenga efecto en el término señalado, se anulará en la forma que previene el citado artículo de la Ley.

Los gastos que se originen consecuencia del concurso, de anuncios, escritura que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación y cualquier otro que derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en los pliegos siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pliegos de condiciones porque ha de regirse el concurso se hallan de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Transportes, Alfau, 3; bajo, izquierda, todos los días laborables, de once a trece.

Asimismo encontrarán muestras de los artículos objeto de este concurso y a cuyo tipo habrán de ajustarse estrictamente los que deseen presentar proposiciones.

El mencionado concurso tendrá lugar a la hora y día antes citados bajo la presidencia del Jefe de Transportes Militares sujetándose a las condiciones marcadas en los pliegos y a las prevenciones establecidas en el vigente Reglamento de contratación del ramo de Guerra aprobado por Real Orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), Ley de protección a la industria nacional.

Ceuta 10 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Transportes Militares, Adolfo Maestre.

MODELO DE PROPOSICION

D. domiciliado en y con residencia Provincia de calle número enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia (fecha tal o fijado en tal parte) para la adquisición de carbones y primeras materias necesarias en la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza durante un mes y pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos y a su más exacto cumplimiento a facilitar a dicha Jefatura el precio de. pesetas. céntimos (todo en letra por unidad que marque el precio del artículo) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de. clase, número. expedida en (o pasaporte de extranjería en su caso, y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece (o no acompañándose recibo de la contribución industrial por hallarse comprendido en la excepción que determina este anuncio). Los artículos que ofrece proceden de. (el punto que sea). (fecha y firma).

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

1065

DON JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta veintidos de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Joaquín Dominguez.—El Secretario, José Fernández.

EFFECTO SUSTRAYDO

Una sortija que es un aro de oro con la marca de la fábrica del poblado de Suera que fué sustraída a la mora Sadía Ben Mohatar Liseni, domiciliada en las casas de Don Demetrio Guillén, campo exterior de esta Ciudad.

1064

DON JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial,

[Faded text, likely a request for cooperation from authorities and police agents.]

[Faded text, likely a request for cooperation from authorities and police agents.]

[Faded text, likely a request for cooperation from authorities and police agents.]

procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta veinte de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Joaquín Dominguez.—El Secretario, José Fernández.

METALICO Y EFECTOS ROBADOS

Un billete de cien pesetas; cien pesetas en plata; un corte de traje de caballero color claro; diez varas de tela blanca; un corte de camisa color a listas; una camisa blanca de hombre; un chaleco color café; una camiseta azul; una tohalla de hilo; una manta de mención, y unos zapatos de color, nuevos, forma yanki; todo lo cual fué sustraído del domicilio de Santiago Guerra Peralta vecino de esta ciudad.

[Faded text, likely a request for cooperation from authorities and police agents.]